

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	DIVORCIO
Demandante:	JAVIER EDINSON MORENO SALARTE
Demandado	NUBIA DIAMIRA POLO CABRERA
Radicación:	110013110011-2021-00656-00
Asunto:	ESTUDIA SUBSANACION
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Revisadas las presentes diligencias, se observa, que mediante auto del 23 de agosto de 2021, se tuvo por no subsanada la demanda, la cual fue inadmitida mediante proveído del 09 del mismo mes, razón por la cual fue rechazada; empero revisadas con detenimiento las actuaciones del sistema judicial (Tyba), se avizora que el apoderado actor en efecto subsana dentro del término legal la demanda; por lo anterior y atendiendo la reiterada jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia, sobre autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, se dispone DEJAR SIN VALOR NI EFECTO ALGUNO el proveído calendado el 23 de agosto de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda, por no corresponder a la realidad procesal, y en consecuencia se resolverá lo pertinente frente a la admisión de la presente acción.

Por ende, se dispone:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el proveído adiado 23 de agosto de 2021, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Por haber sido subsanada en debida forma la demanda, se dispone:

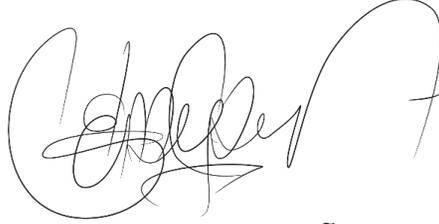
2.1.- ADMITIR la demanda de **DIVORCIO** instaurado por JAVIER EDINSON MORENO SALARTE en contra de NUBIA DIAMIRA POLO CABRERA.

2.2.- Imprímase a esta acción el trámite previsto para el proceso Verbal consagrado en el **capítulo I, Título I, Libro 3º, artículo 368 del Código General del Proceso.**

2.3.- Notifíquese a la parte demandada y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de veinte (20) días.

2.4.- Se reconoce personería jurídica al abogado DAVID MUÑOZ RAMOS, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

Ata

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2021, esta
providencia se notifica en el ESTADO No. 70
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA